

## CONTRATO DE TRANSACCIÓN



SINIESTRO: SP121785  
 PÓLIZA: AA052335  
 TOMADOR: BANCO FALABELLA S.A.  
 ASEGURADO: ADIELA DEL SOCORRO RAMIREZ USMA

Entre los suscritos:

## RECLAMANTE

1. **YEISON JAVIER LADINO HUERFANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.256.155, expedida en Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 292.545 del C. S. de la J., actuando en calidad de representante de:
  - **CARLOS MARIO GAVIRIA USMA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.277.247, expedida en Medellín – Antioquía.

En adelante se denominará **EL RECLAMANTE**.

## RECLAMADOS

2. **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114, actuando como representante legal de G HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., sociedad que actúa apoderada general de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, NIT. 860.028.415-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con la Escritura Pública No. 2779 de la Notaría Décima del Círculo de Bogotá, Aseguradora de los riesgos de responsabilidad civil del vehículo de placa DHZ 544 para la fecha 25 de julio del 2022.
 

En adelante se denominará **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**
3. **WILLIAM HUMBERTO HENAO HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.410.063, actuando en calidad de conductor del vehículo de placa DHZ544.
4. **ADIELA DEL SOCORRO RAMIREZ USMA** identificada con cédula de ciudadanía No 43.010.085 actuando en calidad de propietaria del vehículo de placa DHZ544.
5. **JUAN CARLOS BERNAL PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.470.438 y portador de la tarjeta profesional No. 106.470 del C. S. de la J. actuando en calidad de apoderado de **WILLIAM HUMBERTO HENAO HENAO** y de **ADIELA DEL SOCORRO RAMIREZ USMA**.

Hemos convenido celebrar el presente contrato de transacción, normado por Libro Cuarto, Título XXXIX art. 2469 y siguientes del Código Civil, y en el artículo 312 del Código General del Proceso, para que tenga efectos de cosa juzgada, sin que esto sea considerado por alguna de



NOTARIA VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN  
ESPACIO EN BLANCO



Las partes como aceptación de responsabilidad penal o civil y se rija por las cláusulas de continuación se estipulan:

**PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO.** Las partes aceptan de común acuerdo suscribir contrato de transacción referente a la indemnización por daños y perjuicios pasados, presentes y futuros, directos, indirectos, de orden patrimonial y extrapatrimonial, con ocasión del accidente de tránsito presentado el día 25 de julio del 2022, en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placa DHZ 544, evento en el que habría resultado lesionado el señor **CARLOS MARIO GAVIRIA USMA** quedando contemplados la totalidad de los perjuicios a título hereditario y personal, patrimoniales y extrapatrimoniales, ciertos y eventuales, presentes y futuros, que haya sufrido o sufra EL RECLAMANTE.

**SEGUNDA: VALOR INDEMNIZACIÓN.** EL RECLAMANTE acepta como indemnización total y conjunta por los perjuicios que sufrió, lo cual incluye los perjuicios patrimoniales, extrapatrimoniales, presentes, futuros, directos e indirectos y en general cualquier tipo de perjuicio derivado del accidente presentado el día 25 de julio del 2022, como suma única, total y definitiva, la cantidad de: **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE COLOMBIANA (\$ 25'000.000)**. La suma descrita será cancelada dentro del mes siguiente a la radicación ante LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. del presente contrato y de los demás documentos exigidos.

**TERCERA. FORMA DE PAGO.** LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. se compromete a pagar la totalidad de la suma acordada por valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE COLOMBIANA (\$ 25'000.000)** vía transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 52031357314 del Banco Bancolombia a nombre de **CARLOS MARIO GAVIRIA USMA**.

Lo anterior es plenamente autorizado por EL RECLAMANTE, quien, mediante la firma del presente contrato, otorga la facultad expresa de recibir dinero por concepto de indemnización.

El pago queda sujeto a la radicación en original del presente contrato de transacción, debidamente firmado y con presentación personal de las firmas, junto con los siguientes documentos:

- Formulario de Conocimiento al Beneficiario diligenciado por el beneficiario de pago de forma completa, clara y legible, en cumplimiento a lo dispuesto en el Título I capítulo XI de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 (CE 026/2008). Anexo
- Formato de desistimiento del proceso penal el cual debe ser radicado también en fiscalía o Juzgado Penal (aportar prueba de radicado). Anexo
- Copia del documento de identificación del beneficiario de pago.
- Certificación de cuenta bancaria activa a nombre del beneficiario de pago.

**CUARTA:** EL RECLAMANTE garantiza que, en virtud de este contrato de transacción, renuncia y desiste del proceso penal radicado No. 051296099352202250541, el cual se adelanta en la Fiscalía 290 de la Unidad Local de Caldas – Antioquía por lo cual, se abstendrá de adelantar a



NOTARIA VENTICUATRO DEL CIRCULO DE MEDELLIN  
**ESPACIO EN BLANCO**

través de apoderado judicial o en nombre propio, cualquier tipo requerimiento, medida de ejecución civil, penal o administrativa, presente, futura y/o adicional, en contra de **WILLIAM HUMBERTO HENAO HENAO** en calidad de conductor del vehículo de placa DHZ 544; de **BANCO FALABELLA S.A.**, en calidad de tomador; de **ADIELA DEL SOCORRO RAMIREZ USMA** en calidad de asegurado y propietario del vehículo DHZ 544; y de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, como compañía aseguradora. Y a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen por estos mismos hechos. Con la realización de este pago, la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** indemniza a título de reparación integral todos los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a **EL RECLAMANTE** con ocasión al accidente de tránsito presentado el día 25 de julio del 2022.

En caso de que **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** no de cumplimiento a lo establecido por las partes dentro del presente documento, **EL RECLAMANTE**, queda en libertad de continuar con la ejecución de la acción pertinente, haciendo exigible el pago de la indemnización y demás acreencias que se causen con la presente acción.

Esta transacción produce desde ya efecto de cosa juzgada y en el evento en que **EL RECLAMANTE**, una vez se haya hecho efectivo el pago proceda judicial y/o extrajudicialmente a reclamar los perjuicios transados, en contra de los aquí intervinientes, pagarán a título de cláusula penal, el doble de la suma recibida, sin perjuicio de las acciones legales por los perjuicios causados al conductor, al tomador, al asegurado, y a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

**QUINTA:** Las partes acuerdan que, con el pago de la suma señalada en el presente contrato, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, cubre en su totalidad los valores adeudados por todo concepto y en consecuencia **EL RECLAMANTE** declara a **PAZ Y SALVO** a **WILLIAM HUMBERTO HENAO HENAO** en calidad de conductor del vehículo de placa DHZ 544; a **BANCO FALABELLA S.A.**, en calidad de tomador; y a **ADIELA DEL SOCORRO RAMIREZ USMA** en calidad de asegurado y propietario del vehículo DHZ 544; y a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, como compañía aseguradora y a toda persona natural o jurídica que resultare directa o indirectamente involucrada en la presente reclamación o en los hechos que le dieron origen, renunciando expresamente a ejercer cualquier acción y reclamación judicial o extrajudicial en su contra por hechos sufragados con el pago mencionado en este contrato de transacción.

**SEXTA: INDEMNIDAD.** Que **EL RECLAMANTE**, quien obra en nombre propio, declara bajo la gravedad de juramento ser titular único y mejor beneficiario de la indemnización por los hechos presentados el día 25 de julio del 2022 y en consecuencia, se hace responsable por las futuras reclamaciones, que se presenten por los mismos hechos en contra de **WILLIAM HUMBERTO HENAO HENAO** en calidad de conductor del vehículo de placa DHZ 544; a **BANCO FALABELLA S.A.**, en calidad de tomador; y a **ADIELA DEL SOCORRO RAMIREZ USMA** en calidad de asegurado y propietario del vehículo DHZ 544; y de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, como compañía aseguradora y responderá directamente hasta la suma aquí pactada y ante cualquier reclamación que se presente en tal sentido y en caso contrario saldrán al saneamiento, conforme a lo establece la ley.



NOTARIA VEINTIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN  
**ESPACIO EN BLANCO**

**SÉPTIMA.** Las partes reconocen que esta Transacción constituye el único, total y definitivo acuerdo celebrado entre las mismas a fin de conciliar las diferencias que han dado lugar a los procesos citados en los hechos, y reconociendo que el presente acuerdo fue celebrado de manera plenamente libre y consciente por todas ellas, se comprometen a no adelantar posteriormente ninguna acción sobre las estipulaciones contenidas en el presente acuerdo. Igualmente reconocen que de conformidad con lo estipulado en el Art. 2483 del Código Civil, la presente transacción extrajudicial tiene valor de cosa juzgada.

**OCTAVA. DESISTIMIENTO.** EL RECLAMANTE INDEMNIZADO, previamente al pago de la indemnización, suscribirá documento por medio del cual se comprometen a Desistir del proceso penal, con radicado No. 051296099352202250541, el cual se adelanta en la Fiscalía 290 de la Unidad Local de Caldas – Antioquía, igualmente desiste de iniciar cualquier otra acción judicial y/o administrativa, presente, futura y/o adicional, en contra de **WILLIAM HUMBERTO HENAO HENAO** en calidad de conductor del vehículo de placa DHZ 544; de **BANCO FALABELLA S.A.**, en calidad de tomador; de **ADIELA DEL SOCORRO RAMIREZ USMA** en calidad de asegurado y propietario del vehículo DHZ 544; y de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

**NOVENA.** Las partes expresan su voluntad de que la transacción surta efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y de que las renunciaciones contenidas en este contrato surtan plenos efectos y tengan plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. En consecuencia, en el evento de incumplimiento de alguna de las partes de los términos aquí convenidos, la parte cumplida tan solo tendrá derecho a reclamar las obligaciones contenidas en este contrato, junto con la indemnización de perjuicios correspondientes, pero no la resolución del contrato.

Este acuerdo no constituye admisión de los asuntos afirmados por EL RECLAMANTE o de responsabilidad, culpa o dolo en absoluto por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., el asegurado, el propietario del vehículo, el conductor y/o el tomador. Nada en este acuerdo o cualquier otro documento relacionado será interpretado o admisible en cualquier proceso como prueba de responsabilidad culpa o dolo en absoluto por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., del asegurado, del tomador, del propietario del vehículo y/o conductor.

Las partes acuerdan no ceder a ningún título los derechos, créditos, acciones judiciales o derechos de litigio, que provengan de los asuntos o hechos materia de esta transacción.

En el evento en que cualquier cláusula del presente contrato sean ineficaces, nulas o inoponibles, este solo hecho no afectará la eficacia, validez u oponibilidad del acuerdo en contra de las partes o de terceros, salvo que sin la cláusula correspondiente se entendiera que las partes no hubieran celebrado el presente contrato de transacción.

**DÉCIMA:** Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Libro Cuarto, Título XXXIX art. 2469 y siguientes del Código Civil, y del artículo 312 del Código General del

NOTARIA VEINTIOCHO DEL CIRCULO DE MEDELLIN  
**ESPACIO EN BLANCO**



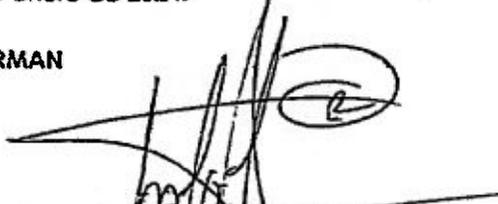


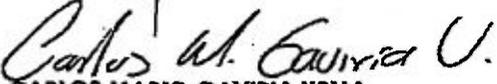
Proceso. De la misma manera de acuerdo con el artículo 2483 del Código Civil y artículo 33 del Código General del Proceso, presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada.

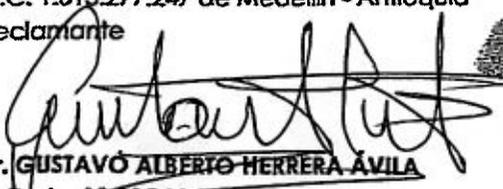
**UNDÉCIMA:** Para todos los efectos se establece la ciudad de Bogotá como el domicilio contractual para las partes.

Para constancia de lo anterior se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, el día 16 del mes de enero de 2024.

**FIRMAN**

  
**YEISON JAVIER LADING HUERFANO,**  
C.C. 11.256.155 de Bogotá.  
T.P. No. 292.545 del C.S. de la J.  
Apoderado del Reclamante

  
**CARLOS MARIO GAVIRIA USMA,**  
C.C. 1.015.277.247 de Medellín - Antioquia  
Reclamante

  
**Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**  
C.C. No. 19.395.114  
T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.  
**APODERADO DE LA PARTE RECLAMADA**

  
**WILLIAM HUMBERTO HENAO HENAO**  
C.C. No. 3.410.063  
Conductor del vehículo de placas DHZ 544

  
**ADIELA DEL SOCORRO RAMIREZ USMA**  
C.C. No 43.010.085  
Propietaria del vehículo de placas DHZ 544